



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, promovida por Diputadas Linda Mireya González Zúñiga y Sandra Luz García Guajardo, Diputadas Sin Partido de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos c) y d); 43 inciso e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

# Metodología

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.
- II. En el apartado "Competencia", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base



en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

- III. En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.
- IV. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Consideraciones de las comisiones dictaminadoras", los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- VI. En el apartado denominado "Conclusión", se propone el resolutivo que estas comisiones unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## DICTAMEN

## I. Antecedentes

1. El 13 de febrero de 2023, las Diputadas Linda Mireya González Zúñiga y Sandra Luz García Guajardo, Diputadas Sin Partido de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se



reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

2. En fecha 13 de febrero del presente, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Estudios Legislativos, mediante oficios números: SG/AT-601 y SG/AT-602, recayéndole a la misma el número de expediente 65-991, para su estudio y dictamen correspondiente.

## II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto que el Congreso del Estado realice las acciones inmediatas y necesarias, a fin de designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, en caso de generarse la vacante por cualquier motivo.



#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"La Auditoría Superior del Estado conforme al artículo 76 de la Constitución de Tamaulipas, es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, capaz de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispone la ley, su tarea de fiscalización la debe desarrollar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Entre sus funciones se encuentra la de fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, así como celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de las Participaciones federales. En síntesis, la Auditoría tiene atribuciones fundamentales para el quehacer fiscalizador del estado.

En ese sentido, es de vital importancia generar mecanismos legales que doten a la Auditoría de seguridad y certidumbre en la designación del Titular de dicho ente, o bien, que esa designación no se dilate, pues la vacancia de esa titularidad se traduciría en un daño irreparable en la función fiscalizadora del Estado y, desde luego, en perjuicio de los gobernados.



Bajo ese pensamiento, esta Legislatura debe generar mecanismos que abonen a la certeza jurídica en la designación de los funcionarios, sobre todo aquellos que revisten vital importancia para la fiscalización de nuestros recursos, pues con ello también se genera certeza y seguridad jurídica para nuestros gobernados e instituciones.

Es de suma trascendencia la figura del Auditor, ya que este es el representante de la Auditoría ante las instancias públicas y privadas; además de administrar los bienes y recursos a cargo de dicho ente, solo por citar algunas de sus atribuciones.

Así las cosas, resulta necesario modificar los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, a fin de que no existan circunstancias en la ley que propicien el retraso o demora en la designación de servidores públicos de suma importancia, como es el caso del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas.

En el caso concreto, el artículo 88 que se busca modificar dispone esencialmente que el Auditor Especial ejercerá el cargo de Auditor Superior hasta en tanto se designe a dicho servidor público.

Ante esa circunstancia, se vuelve necesario modificar el artículo mencionado para que; de darse la vacante señalada, el Congreso realice las acciones inmediatas y pertinentes para nombrar al titular de dicha posición y en caso de que no sea posible efectuar la designación por la votación requerida, se realice una designación provisional.

Lo anterior, como se dijo, en aras de que la figura del Auditor Superior del Estado no se vea afectada en cuanto a su designación y, en



consecuencia, no se trastoque el ejercicio de las atribuciones del ente fiscalizador de nuestro Estado, ni tampoco se dañen las prerrogativas de la sociedad tamaulipeca.

Como se dijo, la presente iniciativa busca que el Congreso del Estado realice las acciones inmediatas y necesarias, a fin de designar a la brevedad a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, en caso de generarse la vacante por cualquier motivo.

En conclusión, el espíritu de la presente reforma es el fortalecimiento de las instituciones en Tamaulipas."

#### V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Auditoría Superior del Estado, tiene su origen en la Carta Magna, misma que establece en su artículo 116, fracción II, séptimo párrafo lo siguiente:

"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. ..."



En ese mismo tenor, el artículo 58, fracción VI, segundo párrafo de nuestra Constitución Local establece que:

"Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. ..."

Con lo anterior, queda de manifiesto que este Poder Legislativo ejerce su labor de revisión y evaluación del gasto público del Estado y los Ayuntamientos, a través de un órgano especializado en dichos rubros, que viene siendo la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que, de acuerdo al artículo 76, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Congreso del Estado es quien designa al titular de la Auditoría Superior local con el voto a favor de las dos terceras partes de los presentes, por lo que se puede dar el caso de que no se llegue a buenos consensos y quede acéfalo dicho cargo.

Entonces, dada la relevancia de la actuación de la Auditoría Superior del Estado, es preciso cuidar que su titularidad esté siempre cubierta. Esto es así, ya que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas remite al Reglamento de dicho órgano, para que ahí se disponga quién ocupará la titularidad del mismo, ante la ausencia de nombramiento por parte del Congreso del Estado.

Sin embargo, como ya se dijo con antelación, la Auditoría Superior del Estado es un órgano perteneciente a este Poder Legislativo, por lo tanto, es desde esta esfera



donde se debe hacer la designación de un Auditor Interino, en los casos de que no se alcance la votación requerida para el nombramiento del Auditor.

Lo anterior es así, puesto que, derivada de la importancia que reviste este órgano para la vida pública del Estado, es necesario legislar para que exista la certeza y legalidad jurídica en la designación de un Auditor Interino, en los supuestos de ausencia definitiva del Auditor y ante la falta de nombramiento uno nuevo.

Por tal motivo, es que coincidimos con el promovente en cuanto a que sea el órgano de dirección política de este Congreso el que designe por mayoría ponderada al Auditor Interino, cuando el contexto político al interior del Poder Legislativo así lo amerite.

Esta postura se justifica, toda vez, que el órgano de dirección política es donde se toman los acuerdos al interior del Congreso, y está integrado por los Coordinadores o Representantes de todas las fuerzas políticas existentes en la Asamblea Legislativa.

Esto es así, pues si al propio Congreso le corresponde iniciar el procedimiento de designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado, se le debe atribuir también el nombramiento de un Auditor Interino, bajo un mecanismo distinto al de la designación ordinaria.

Nuestra determinación está basada en el principio de derecho "quién puede lo más, puede lo menos", lo que significa que quien tiene la facultad de hacer las cosas grandes o importantes, puede hacer sobre el mismo tema, cosas menores accesorias, o derivadas de las primeras.



En ese sentido, si el Congreso está facultado para designar y remover al Auditor Superior del Estado, es dable que sea él mismo quien tenga la atribución, por medio del órgano de dirección política, de designar a un Auditor Interino, y más aún cuando el ente fiscalizador es una entidad perteneciente y que trabaja en favor de las tareas constitucionales de este Poder Legislativo.

De tal suerte que hay que ponderar que la Auditoría Superior del Estado esté dirigida siempre bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y con la presente determinación estamos velando por dicha premisa.

Por otra parte, es preciso dejar asentado que el proyecto resolutivo sufrió diversas adecuaciones que fortalecen y brindan mayor certidumbre al fin superior de esta acción legislativa, siendo las siguientes:

## Respecto al artículo 88:

- a) Se modifica del párrafo primero la porción normativa "en caso de que se genere la vacante" por "en cualquier caso que se genere la vacante" para abarcar todas aquellas causales en las que se puede dar que el cargo de Auditor Superior quede acéfalo, y no limitarlo aquellas en que sea removido del mismo, puesto que los artículos precedentes versan sobre ello.
- b) En el mismo párrafo primero se modifica la porción normativa "dentro del receso del Congreso, este" para establecer "el Congreso" ya que como ahora lo que se pretende es que el nombramiento del Auditor Interino se lleve a cabo en este Congreso, no es necesario especificar el supuesto de que se genere la vacante en tiempos de receso, pues justo eso era lo que motivaba la remisión al Reglamento de la atribución que nos ocupa, justificando en que



no existía la certeza de llevar a cabo el procedimiento de designación respectivo en virtud de no haber sesiones del pleno de manera ordinaria.

Ello hace necesario llevar a cabo estas modificaciones que guardan coherencia con el objeto superior de la pretensión del promoverte y con la cual se coincide.

- c) En el párrafo que se propone adicionar se sustituye la figura de la "Junta de Coordinación Política" por la "Junta de Gobierno", ya que a la fecha en que fue presentada la iniciativa, el órgano de dirección política era la primera; sin embargo, actualmente, la Junta de Gobierno es quien se constituye como tal, basado en el Decreto 65-619, de fecha 8 de julio de 2023.
- d) En el párrafo de referencia se especifica que el Auditor Interino tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas por la ley al Auditor, aunque parece una obviedad, pero se determinó así para brindarle mayor fuerza jurídica y validez a las determinaciones que, en su caso, realice el Auditor Interino.
- e) Continuando en este párrafo se busca incorporar la palabra "correspondiente" para hacer alusión a que el cargo de Auditor Interino se ocupará hasta que se realice la designación del Auditor por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Para finalizar, todo lo anterior tiene como propósito medular que la figura del Auditor Interino continúe con las tareas encomendadas constitucional y legalmente a la Auditoría Superior del Estado, como un mecanismo para contribuir al fortalecimiento de las instituciones del Estado y no se paralice la revisión de las Cuentas Públicas de las entidades sujetas de fiscalización.



En tal virtud, quienes conformamos estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente el presente asunto con las modificaciones planteadas, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 88.-** En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente.

De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Artículo 89.- El Auditor será suplido en sus ausencias temporales por los Auditores Especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría. En caso de ausencia definitiva la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia.



#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un término de 15 días naturales, la Auditoría Superior del Estado, deberá realizar las modificaciones correspondientes a su reglamento interno, a fin de homologarlo con el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

# COMISIÓN DE VIGILANCÍA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A	FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS SUÁREZ MATA PRESIDENTE	The state of the s	Proposition of the second		8 <del></del>
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS SECRETARIO	1	ta/3	<del></del>	× <del></del> >
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		M		
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		thun		
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		(	1	)
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL				

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**ABSTENCIÓN** A FAVOR **EN CONTRA** NOMBRE DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS **FERNÁNDEZ PRESIDENTE** FÉLIX DIP. **FERNANDO** GARCÍA AGUIAR **SECRETARIO** JOSÉ **ALBERTO** DIP. **GRANADOS FÁVILA** VOCAL DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL **DIP. DANYA SILVIA ARELY** AGUILAR OROZCO VOCAL DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.